

TEMA 3

MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS. TIPOS DE MATRÍCULAS. MASA Y DIMENSIONES DE LOS VEHÍCULOS.

1. La matriculación de vehículos se regula además de en el art. 68 de la LSV:

- a) En el Reglamento General de Conductores (RGC).
- b) En el Reglamento General de Vehículos (RGV).
- c) En el Reglamento General de Circulación (RGC).
- d) En el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (RPSTSV).

Respuesta: La matriculación de vehículos se regula en el Título IV del RGV cuyo Capítulo I (Matriculación) contiene las normas generales, su Capítulo II (Matriculación Ordinaria) y su Capítulo V (Matriculación especial), así como en distintos Anexos de la citada norma. Merecen especial mención los artículos 25 que establece la obligación de matriculación de los ciclomotores por las Jefaturas de Tráfico; 27, que prevé los supuestos en los que se puede conceder una nueva matrícula a un vehículo que ya haya estado matriculado en nuestro país; el 28, que admite que el vehículo se matricule no sólo a nombre del propietario, como exigía el derogado Código de la Circulación en el artículo 242, sino también a nombre del arrendatario, bien con opción de compra, como el supuesto de arrendamiento financiero o «leasing», o bien bajo otras modalidades de arrendamiento con arraigo en el mercado, como los arrendamientos a largo plazo («renting»); se establece asimismo en dicho artículo las autorizaciones y condiciones de los denominados trenes turísticos para que les sea permitida su circulación por las vías públicas. *Solución b)*

2. No es obligatorio matricular:

- a) Los ciclomotores.
- b) Los ciclos de motor.
- c) Los semirremolques de masa máxima autorizada inferior a 750 kilogramos.
- d) Los remolques de masa máxima autorizada superior a 750 kilogramos.

Respuesta: El artículo 25 del RGV establece las normas generales sobre matriculación de vehículos disponiendo en su primer apartado que *“para poner en circulación vehículos de motor, así como remolques y semirremolques de masa máxima autorizada superior a 750 kilogramos, será preciso matricularlos y que lleven las placas de matrícula con los caracteres que se les asigne, del modo que se establece en el anexo XVIII. Esta obligación será exigida a los ciclomotores y ciclos de motor de acuerdo con lo que se determina en el artículo 28 del presente Reglamento”*. *Solución c)*

3. La diferencia entre ciclomotores y ciclos a motor radica:

- a) En la posibilidad de que puedan arrastrar un remolque.
- b) En su potencia nominal o neta continua máxima.
- c) En el número de ruedas que dispongan.
- d) En su masa máxima autorizada.

Respuesta: Los llamados ciclos de motor de categoría L1e-A. es el nombre que reciben algunas bicis denominadas powered cycles,

que cumplen con las siguientes condiciones: a) Ciclos diseñados para funcionar a pedal que cuentan con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo. b) La potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad del vehículo menor o igual a 25 km/h. c) La potencia nominal o neta continua máxima es menor o igual a 1000 W. Los ciclos de motor de tres o cuatro ruedas que cumplen los criterios específicos de subclasificación adicionales se clasifican como equivalentes técnicamente a los vehículos L1e-A de dos ruedas. En la categoría L1e-B entran los ciclomotores pero también algunas aparentes bicicletas eléctricas que cumplen los siguientes requisitos: a) Ciclomotor de motor de combustión: Cilindrada menor o igual a 50 cc. b) Velocidad máxima: Menor o igual a 45 km/h. c) Potencia nominal o neta continua máxima: Igual o menor a 4 kW. Por tanto, en este apartado entrarían algunas bicis eléctricas como las speed bikes que, por sus características, también deben cumplir con su matriculación y ser asegurados, además de las otras obligaciones mencionadas. Cabe añadir que si en cualquiera de los tres casos, tenemos una bici eléctrica con un acelerador que propulse el vehículo sin necesidad de pedalear por encima de los 6 km/h, pasa a ser considerado L1e-A o L1e-B, según el caso, y, por ende, obligado a estar matriculado y asegurado como cualquier otro ciclomotor. *Solución b)*

4. Los modelos de matrículas ¿en qué Anexo del Reglamento General de Vehículos figuran?

- a) En el Anexo XV.
- b) En el Anexo XVI.
- c) En el Anexo XVII.
- d) En el Anexo XVIII.

Respuesta: En el Anexo XVIII del RGC se regula de manera pormenorizada todo lo relacionado con las placas de matrícula (colores e inscripciones, contraseñas, número y dimensiones de las placas, dimensiones y especificaciones de las placas y sus caracteres así como las especificaciones de los distintos modelos. *Solución d)*

5. Como norma general la matrículación ordinaria es:

- a) Única para cada vehículo.
- b) Compartida en casos excepcionales.
- c) Alternativa para cada vehículo.
- d) Común a la de otros vehículos.

Respuesta: De acuerdo con el artículo 27.1 RGV “*la matriculación ordinaria es única para cada vehículo*”. Sin embargo, el citado precepto en sus apartado 2 a 5 establece que podrá concederse una nueva matrícula ordinaria distinta a la inicialmente asignada en los casos que el mismo precepto regula. *Solución a)*

6. Las placas de matrícula se consideran un documento de carácter:

- a) Privado.
- b) Oficial.
- c) Público.
- d) Oficioso.

Respuesta: Las placas de matrícula se consideran un documento de carácter oficial de acuerdo con el art. 26 del Código Penal según el cual «*a los efectos de este Código se considera documento todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica*». En tal definición han de entenderse comprendidas las placas de matrícula de un vehículo automóvil, pues no cabe duda de que en las mismas concurren las normas exigi-